Ley No. 7, que concede pensión del Estado al Sr. Celedonio Hilario.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESON NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 7

CONSIDERANDO: Que el señor Celedonio Hilario, ha laborado en la Administración Pública durante largos años desempeñando entre otros cargos los de Administrador del Hospital y Centro Sanitario de Santiago Rodríguez, en el año de 1974;

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor Celedonio Hilario ocupa las funciones de jardinero del Senado de la República, y se encuentra padeciendo de insuficiencia coronaria (Angina Pectoris), que lo incapacita para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Celedonio Hilario.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 8, que concede pensión del Estado al Sr. Fernely B. Mercedes Pérez.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 8

CONSIDERANDO: Que el señor FERNELY BIENVENIDO MERCEDES PEREZ, se inició el 13 de enero de 1949 como Di-